Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

mill y seyscientos y setenta y quatro tan solamente en los
mesmos cantidades que le tubo y pago a su mag. en los años ante
cedentes que son los referidos y que en esta conformidad se le aceptase,
y hallandose como se halla en esta villa el señor don Juan Carri
llo Alcalde cavallero del havito de santiago gobernador y
justicia mayor de los quinos y partido del balle de Arcilla de los
demos nuevamente agregados a el en que se comprehende esta
y administrador en ellos de los alcavalas y unos por ciento y de
mas rentas reales que le bienen fechas por el Real consejo y conta
duria mayor de hacienda, se le a propuesto todo lo dho y el bonido
bien en ello con que la villa otorgue obligacion en forma en con
formidad de dho su acuerdo de treinta de junio de diciembre del dho
año de seyscientos y setenta y tres por este año de mill y seyscien
tos y setenta y quatro por los mesmos cantidades que a pagado por los
dhos alcavalas y unos por cientos en cabeçon en los años antece
dentes por los cuales referidos en este acuerdo que se ... prece
d= Por tanto poniendolo en efecto para que lo dho tenga efecto y otor
la de sus mds. de dhos justicia y capitulares presentes por si y en
dho nombre como tal consejo justicia y regimiento de esta villa en
aquella via y forma que mejor puedan y a lugar de derecho, otor
gan que obligan a esta villa sus propios y bienes y los ... por si ...
res de dar y pagar y que daran y pagaran realmente y con efec
to a su mag. y sus thesoreros depositarios y demas personas que en
su Real nombre los ayan de haver en su thesoreria por los de
villa nueba de los ynfantes es a saber, cinquenta mill quinientos y cor
ce reales y seis maravedis = los beinte y ocho mill y sesenta y un reales y beinte
de y seis maravedis por el cabeçon de alcavalas = y los beinte y dos mill qua
trocientos y quarenta y nuebe reales y catorze maravedis por los quatro
unos por ciento que deben pagar por el dho cabeçon este presente año de mill
y seiscientos y setenta y quatro, los quales daran y pagaran como dho
es en los arcos y thesoreria de villa nueba de los ynfantes adonde es
ta destinada la paga ~~paga~~ por tercios del año de quatro en qua
tro meses que son fin de abril, fin de agosto y fin de diciembre
de este presente año a costa y riesgo y ventura de esta villa que so
los plaços acostumbrados en que se debe haver la dha paga en dha the
soreria, so pena de ejecucion costas y salarios de cada plaço en defecto de pagarlo
que lo hare en cada uno de ellos de la dha cantidad del dho cabeçon cumplida
que sean diferido en el juramento de la persona que biniere a la cobrança
y por el principal desta escriptura costos daños y salarios que sobre la
cobrança se causaren por todo ello an de ser executados como por ma
ravedis y haver de su mag. de que como tal consejo justicia y regimiento
desta villa se dan por bien contentos y entregados a su boluntad sobre